



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0052

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IDALE AGUIRRE PAZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00224-00

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 Enero/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0048

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO MIROHERRERAMUNOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00331-00

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25enero/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0051

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RUBEN HERNBANDEZ RINCÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00104-00

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 Enero/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0050

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO MONCAYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00161-00

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0049

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OSORIO MARIN
DEMANDADO: LUIS RODRIGO OSORIO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00517-00

Guadalajara de Buga-Valle, Veintiuno (21) de enero de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 enero/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral informando que la sala mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante providencia del 09 de noviembre de 2020, dirimió a favor de este juzgado, conflicto de competencia que se había suscitado con el Juzgado 1º Civil de esta municipalidad. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 22 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JULIO CESAR PEREZ CHICUE
EJECUTADO: RAUL GUTIERREZ JIMENEZ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00337-00

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho la decisión adoptada por la sala mixta del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que afincó el conocimiento del presente asunto en este estrado judicial, dado el contrato de transacción existente entre las partes y sobre el cual, el A QUEM, motivó su decisión.

En consecuencia, este juez, como nuevo titular del despacho, pasa a examinar el caso sometido a escrutinio. Para lo cual, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o su causante.

Por otro lado, el artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él

Lo anterior conlleva a entender que la obligación puede estar contenida en un solo documento, título ejecutivo singular, o en varios documentos, lo que torna el título ejecutivo como complejo, como bien lo ha enseñado la corte constitucional en sentencia T-747/13:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca



que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”.

Así las cosas, el ejecutante, abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE soporta la pretendida ejecución en el contrato de transacción celebrado con RAUL GUTIERREZ JIMENEZ el 11/12/2017 (Fls. 3 a 13), con el objeto de tranzar las obligaciones laborales adeudas al primero, por concepto de honorarios por servicios profesionales prestados al segundó, conforme las actuaciones detalladas en el referido documento.

El abogado PEREZ CHICUE Adjuntó al anterior contrato de transacción, y como documentos integrantes y constitutivos del título de ejecución, los siguientes:

- *Certificación “acreditación de cumplimiento de servicios contratados y liquidados” de julio 12 de 216, la que hace referencia a obligaciones por servicios personales de mayo 12 de 2010 (Fl. 14 a 22)*

Por su parte, resulta oportuno señalar que el artículo 15 del C. S. T. establece que “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

De lo traído hasta aquí, se establece de forma clara que el encargo dado al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, aquí ejecutante, se cumplió a cabalidad y los honorarios pactados se encuentran determinados de modo preciso en el contrato de transacción, ya aludido, los que fueron fijados en un monto de \$60.552.000,00 más las interese moratorios estimados en cuantía de \$4.088.500,00

En virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T., visto de forma armónica con lo consagrado en el art. 422 del C.G.P. y de la S.S., la obligación aquí cobrada por ser clara, expresa y actualmente exigible y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por el concepto previamente señalado, más las costas del presente proceso.

En cuanto a los intereses legales causados con posterioridad al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, el juzgado librará mandamiento de pago por estos en razón del 6% anual, a partir del 12 de diciembre de 2017 acorde a lo señalado en el contrato de transacción. Especialmente lo previsto en cláusula 2 (Fl. 8) y cláusula 4 (Fl. 12).

La notificación de la presente providencia y su publicación se harán conforme lo estatuye el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., visto de forma armónica con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que posibilita acudir al uso de las tecnologías en los procesos nuevos y los que se encuentra en curso, dadas las medidas de Bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia por COVID 19.

La publicación de la presente providencia, se hará con su inserción en los estados virtuales por no haber sido solicitadas medidas cautelares.

Para efectos de la notificación al ejecutado, la misma se llevará a cabo por secretaría del juzgado, de modo virtual, a la dirección electrónica informada por el demandante., en tal sentido, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.



Se ordenará por secretaría del juzgado llevar a cabo la mencionada actuación, no sin antes advertir que para que esta produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuestò empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

El abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE ya cuenta con personería reconocida en este asunto para litigar por sus intereses en nombre propio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra del ejecutado RAUL GUTIERREZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía número 12.129.255, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del ejecutante JULIO CESAR PEREZ CHICUE identificado con cedula de ciudadanía número 14.887.646, las siguientes sumas de dinero:

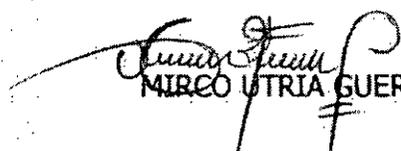
- 1.1 \$ 60.552.000,00 por concepto del valor de los Honorarios adeudados.
- 1.2 \$ 4.088.500,00 por concepto de intereses legales, liquidados al 11 de diciembre de 2017.
- 1.3 Por los intereses legales que se causen a partir del 12 de diciembre de 2017, liquidados en razón del 6% anual sobre el valor adeudado, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4 Por las costas del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, de manera virtual, en los términos señalados en este proveído y de conformidad a lo estatuido en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, una vez notificada, **CONCEDER:**

- 2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- 2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.
- 2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria elaborar el respectivo aviso de notificación personal con destino al demandado y tal como lo ordena el decreto 806 de 2020, súrtase su notificación de manera virtual, al correo informado por el demandante, que identificó como karenguti07@gmail.com cel. 3154780504
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/ENERO/2021**

El Secretario.


RINALDO OSORIO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que a folios 136 obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el que se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 21 de enero de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales).
DEMANDANTE: AICARDO MORENO VELEZ.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ABADIA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00078-00

Guadalajara de Buga V., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que a folio 136 obra memorial allegado por el señor apoderado judicial de la parte actora por el cual solicita el desarchivo del expediente, allegando para el efecto copia de comunicación remitida a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, referida al proceso de jurisdicción coactiva que cursa ante esa entidad gubernamental en contra del demandado JUAN CARLOS ABADIA CAMPO.

Acorde con lo expuesto en antelación se ordena tener en cuenta dicho escrito a fin de ordenar desarchivar el presente expediente e igualmente se ordenará remitir oficio dirigido a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA solicitando información acerca del citado proceso y el resultado a la medida cautelar decretada dentro del presente juicio ejecutivo laboral, de igual manera deberá informar qué resolvió esa entidad respecto de la solicitud incoada por el señor apoderado judicial de la parte demandante respecto al desistimiento tácito requerido por éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso a fin de continuar con el trámite de Ley.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO dirigido a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para que se sirvan informar cuál es el estado actual respecto de la



medida cautelar decretada en el presente juicio ejecutivo laboral y que surtió efectos dentro de proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que se adelanta ante ese ente gubernamental en contra del demandado JUAN CARLOS ABADIA CAMPO e igualmente qué resolvió esa entidad respecto de la solicitud incoada por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANTES HERNANDEZ GAVIRIA, respecto al desistimiento tácito requerido por éste.

CÚMPLASE

El Juez

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 de enero de 2021

El Secretario.